BASE DE DATOS DE Norma CEF.-

Referencia: NFL019802

ORDEN HAC/1276/2019, de 19 de diciembre, por la que se modifican la Orden de 18 de noviembre de 1999, por la que se aprueban los modelos 123, en pesetas y en euros, de declaración-documento de ingreso y los modelos 193, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, y los modelos 124, en pesetas y en euros, de declaración-documento de ingreso y los modelos 194, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de los citados Impuestos derivados de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos, la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, la Orden EHA/3300/2008, de 7 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 196, sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, la Orden EHA/3377/2011, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 193 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario, la Orden HAP/2118/2015, de 9 de octubre, por la que se aprueba el modelo 280, «Declaración informativa anual de Planes de Ahorro a Largo Plazo», la Orden HAP/2250/2015, de 23 de octubre, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas, y la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

(BOE de 31 de diciembre de 2019)

La obtención de una información fiscal lo más precisa posible por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria requiere de una actualización de la misma a la realidad de cada momento, de tal forma que incida lo menos posible en el cumplimiento de la obligación de información que supone para los obligados tributarios.

Del mismo modo, las mejoras en los mecanismos de control, por una parte, y de asistencia al contribuyente, por otra, requieren una serie de modificaciones de la normativa relativa al suministro de información derivado de determinadas obligaciones informativas, modificaciones que, al igual que en ejercicios precedentes, conviene realizar de manera integradora en una misma norma con la finalidad de tener una mayor garantía de conocimiento por parte de los diferentes obligados tributarios de las modificaciones que se llevan a cabo.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta orden se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia jurídica por ser desarrollo de normas legales y reglamentarias y el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el Boletín Oficial del Estado, se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden en la página web del Ministerio de Hacienda, a efectos de que pudieran ser conocidos dichos textos en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.







Las principales modificaciones que contiene la presente orden son las siguientes:

El artículo primero de la orden modifica el modelo 194, actualizando la información relativa al campo «valor de transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión», incluyendo la misma precisión que la existente en el campo valor de adquisición (no minoración de los gastos accesorios a la operación).

El modelo 198 se modifica mediante el artículo segundo de esta orden, principalmente con la finalidad de adaptar el mismo a la información necesaria para asistir al contribuyente en la llevanza de su cartera de valores negociados. No obstante, la entrada en vigor de estas modificaciones será de aplicación a las declaraciones informativas del ejercicio 2020, a presentar a partir de 2021, tal y como establece la disposición final única de la presente orden.

En este sentido, se modifica el campo «clave de código», para establecer como regla general, que la identificación de los valores se realice mediante el ISIN y NIF del emisor.

De forma paralela, se reserva el campo «código emisor» a la identificación mediante el NIF de emisor y se crea un nuevo campo «código ISIN», para recoger la identificación adicional de este código de identificación de los valores.

Por otra parte, se modifica el campo «clave de origen», para diferenciar las transmisiones lucrativas entre mortis causa e inter vivos, aclarándose también que la entrega de acciones liberadas se considera una operación a título oneroso.

También se modifica el campo «clave de operación», incluyendo nuevas claves para las operaciones relativas a split y contrasplit de valores (clave L), entrega de acciones liberadas (clave X), y operaciones de fusión y escisión con diferimiento (claves Y y Z, respectivamente). Por su parte, se reordenan las claves relativas a las operaciones de reducción de capital, distinguiendo entre las relacionadas con devolución de aportaciones (claves G e I), y las nuevas claves relativas a las procedentes de amortización de valores (nueva clave J) y las procedentes de beneficios no distribuidos (nueva clave K).

Por otro lado, se modifica el campo «clave de mercado», para diferenciar los mercados secundarios oficiales de valores de la Unión Europea y del resto de países.

También se añade un nuevo campo relativo a los gastos de la operación, información adicional necesaria para la cartera de valores del contribuyente, otro como la identificación de determinadas operaciones relacionadas (nuevo campo denominado «número de orden de la operación relacionada»), así como para las compensaciones monetarias entregadas o recibidas en operaciones de reestructuración empresarial.

Además, se crea un nuevo campo «hora de la operación», relativo a las operaciones intradía, para conocer el orden en el que se ha producido la secuencia de operaciones.

Por último, se modifica el campo «naturaleza del declarante», que actualmente figura como una marca en el tipo de registro 1, pasándolo al tipo de registro 2, mejorando de esta forma las validaciones informáticas precisas para evitar los errores que se venían produciendo en algunas operaciones.

El artículo tercero modifica el modelo 196, para que la información relativa a la dirección a efectos de comunicaciones permita la posibilidad de indicar una dirección en el exterior.

Por su parte, el modelo 193 se actualiza mediante el artículo cuarto de la presente orden, modificando el campo «pago», para evitar errores de cumplimentación para dividendos de valores extranjeros en los que la entidad declarante no es el primer pagador en España.

El artículo quinto de la orden modifica el modelo 280, relativo a la declaración informativa sobre planes de ahorro a largo plazo, en lo relativo a los campos «número identificativo de la declaración» y «número identificativo de la declaración anterior», con la finalidad de sustituir el sistema de multienvíos (hasta 30.000 registros) por el nuevo sistema TGVI on line, aplicable a este modelo desde el ejercicio 2019.

De esta forma, ya no hay que hacer referencia en estos campos al número de envío (3 últimos dígitos), necesario en el caso del sistema de multienvíos.

El artículo sexto introduce varias modificaciones en la Orden HAP/2250/2015, de 23 de octubre, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas.

Así, en primer lugar, se modifican los campos de información relativos a los rendimientos de actividades económicas. En este sentido, debe recordarse que, desde 2015, el modelo 184 contiene un desglose reducido de determinados gastos en los casos de que la entidad en régimen de atribución de rentas desarrolle una actividad







económica, relativos a gastos de personal, adquisición a terceros de bienes y servicios, tributos fiscalmente deducibles y gastos financieros y otros gastos fiscalmente deducibles.

Para el ejercicio 2019, en el modelo 184 se ha incluido un mayor desglose de gastos para las actividades económicas en régimen de estimación directa (normal y simplificada), incluyendo información sobre gastos de personal, consumos de explotación, tributos fiscalmente deducibles, arrendamientos y cánones, reparaciones y conservación, servicios de profesionales independientes, suministros, gastos financieros, amortizaciones, provisiones y otros gastos fiscalmente deducibles.

En segundo lugar, y con el propósito de facilitar e incrementar el control de los rendimientos de capital inmobiliario, se incluyen nuevos campos de desglose de los gastos deducibles de las entidades en régimen de atribución de rentas, relativos a intereses y demás gastos de financiación, conservación y reparación (del ejercicio y de los últimos cuatro ejercicios pendientes de aplicación), tributos y recargos, saldos de dudoso cobro, cantidades devengadas por terceros, primas de seguros, amortización del inmueble y de bienes muebles, y otros gastos deducibles. Al mismo tiempo, se incluye un nuevo campo relativo al número de días en los que el inmueble ha sido objeto de arrendamiento o cesión de uso.

Finalmente, el artículo séptimo modifica el modelo 289 relativo a la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua (CRS), actualizando el contenido de los anexos I y II a la situación actual de los países comprometidos al intercambio de información, incluyendo en el listado a los países con los que se intercambiará a partir del ejercicio 2020.

Por todo lo anterior, en ejercicio de la habilitación establecida con carácter general en el apartado 2 del artículo 30 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y de las otorgadas con carácter específico por los artículos 37, 39 y 42 del mismo texto, por los artículos 69.3, 70 y 108 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el artículo 68.5 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, y por el artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, es necesario proceder a la aprobación de una nueva orden de modificación de las declaraciones informativas relativas a los modelos 194, 198, 196, 193, 280, 184 y 289.

La habilitación al Ministro de Economía y Hacienda incluida en artículo 30.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, debe entenderse conferida en la actualidad a la Ministra de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud dispongo:

Artículo primero. Modificación de la Orden de 18 de noviembre de 1999, por la que se aprueban los modelos 123, en pesetas y en euros, de declaración-documento de ingreso y los modelos 193, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, y los modelos 124, en pesetas y en euros, de declaración-documento de ingreso y los modelos 194, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de los citados Impuestos derivados de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de los citados modelos 193 y 194 por soportes directamente legibles por ordenador.

Se introducen las siguientes modificaciones en los diseños físicos y lógicos del modelo 194 del anexo X de la Orden de 18 de noviembre de 1999.







Uno. Se modifica el campo «VALOR TRANSMISIÓN, AMORTIZACIÓN, REEMBOLSO, CANJE O CONVERSIÓN», que ocupa las posiciones 131 a 143 de los registros de tipo 2, registro de perceptor, que tendrá el siguiente contenido:

«POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
131-143	Numérico	Valor de transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión.
		Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará sin signo y sin decimales el valor de transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión que corresponde, en función de la consignación que se haya realizado en el campo "ORIGEN", sin que, a estos efectos, se minoren los gastos accesorios a la operación. En el supuesto de transmisiones de activos financieros efectuadas dentro de los 30 días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón a que se refiere el artículo 75.3 e) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en cuyo caso se habrá consignado en el campo "Origen" la letra D) no deberá ser objeto de cumplimentación el campo "Valor transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión". Los importes deben configurarse en céntimos de euros. Por lo tanto, los importes nunca llevarán decimales.»

Dos. Se modifica el campo «BASE DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA», que ocupa las posiciones 157 a 169 de los registros de tipo 2, registro de perceptor, que tendrá el siguiente contenido:

«POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
157-169	Alfanumérico.	Base de retenciones e ingresos a cuenta.









Se consignará el importe que resulte de la siguiente operación: cuantía consignada en el campo "VALOR TRANSMISIÓN, AMORTIZACIÓN, REEMBOLSO, CANJE O CONVERSIÓN" menos cuantía consignada en el campo "VALOR DE ADQUISICIÓN O SUSCRIPCIÓN", con su signo. En el supuesto de sometimiento a retención de la parte de precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos financieros efectuadas dentro de los 30 días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón a que se refiere el artículo 75.3.e) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en cuyo caso se habrá consignado en el campo "Origen" la letra D), constituirá la base de la retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido del valor transmitido. Este campo se subdivide en: 157 SIGNO: Alfabético. Si el importe obtenido de la operación anterior es negativo, se consignará una «N». En cualquier otro caso se rellenará a blancos. 158-169 IMPORTE: Campo numérico de 12 posiciones. Se consignará sin signo y sin decimales el importe obtenido de la operación anteriormente mencionada. Los importes deben configurarse en céntimos de euros. Por lo tanto, los importes nunca llevarán decimales.»

Artículo segundo. Modificación de la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet y por teleproceso y se modifican las Órdenes de aprobación de los modelos de declaración 193, 296 y 347.

Se introducen las siguientes modificaciones en el anexo II («Diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador para su presentación en sustitución de las hojas interiores de relación de declarados correspondientes al modelo 198) de la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre:

Uno. Se modifica el campo «CLAVE CÓDIGO», que ocupa la posición 120 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 198, contenidos en el anexo II, que tendrá la siguiente redacción:

«POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
120	Numérico.	Clave código.







Identifica el contenido del campo código emisor y, en su caso, el código ISIN. Con carácter general, la identificación de los valores se realizará consignando la clave 4, salvo que los valores no tuvieran asignado ISIN o el emisor no tuviera asignado NIF. Los valores que puede tomar:
 La identificación de los valores se realiza exclusivamente mediante el NIF del emisor. La identificación de los valores se realiza exclusivamente mediante el código ISIN. Corresponde a valores extranjeros que no tienen asignado ISIN. La identificación de los valores se realiza mediante el código ISIN (posiciones 317 a 328) y el NIF del emisor (posiciones 121 a 132).»

Dos. Se modifica el campo «CÓDIGO EMISOR», que ocupa las posiciones 121 a 132 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 198, contenidos en el anexo II, que tendrá la siguiente redacción:

«POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
	•	
121-132	Alfanumérico.	Código emisor.
		Cuando el campo "CLAVE CÓDIGO" (posición 120 del registro de tipo 2) tome el valor 1, se hará constar el Número de Identificación Fiscal, otorgado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Cuando se trate de Derechos de garantía o de Disfrute, se consignará el NIF del titular de los bienes sobre los que se constituyen los mismos (supuesto de campo "CLAVE DE CÓDIGO", posición 120, configurado con valor 1) Para valores identificados con la "CLAVE CÓDIGO", posición 120, con valor 4, se consignará en este campo el Número de Identificación Fiscal del emisor, otorgado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. La identificación correspondiente al código ISIN se cumplimentará en el campo "CÓDIGO ISIN", posiciones 317 a 328. Para valores extranjeros que no tengan asignado ISIN, se reflejará la clave "ZXX", siendo "XX" el código del país emisor de acuerdo con las claves de países que figuran en la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre, en su Anexo 11 (B.O.E. de 30 de diciembre), (supuesto de campo "CLAVE DE CÓDIGO", posición 120, configurado con valor 3). Para valores identificados con la "CLAVE CÓDIGO", posición 120, con valor 2, este campo no tendrá contenido, debiendo cumplimentarse el campo "CÓDIGO ISIN", posiciones 317 a 328.»







Tres. Se modifica el campo «CLAVE DE ORIGEN», que ocupa la posición 133 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 198, contenidos en el anexo II, que tendrá la siguiente redacción:

«POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
133	Alfabético.	Clave de origen.
		Se consignará una de las siguientes claves:
		A Operaciones a título oneroso. La entrega de acciones liberadas se cumplimentará, asimismo, con esta clave. B Operaciones a título lucrativo inter vivos. C Operaciones de adjudicación o aplicación distintas del resto de claves. D Operaciones a título lucrativo mortis causa.»

Cuatro. Se modifica el campo «CLAVE DE OPERACIÓN», que ocupa la posición 134 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 198, contenidos en el anexo II, que tendrá la siguiente redacción:

«POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
134	Alfabético.	Clave de operación.
		A Adquisición o constitución de derechos.
		B Adquisición o constitución de derechos mediante las operaciones previstas en el artículo 2 del Real Decreto
		1416/1991, de 27 de septiembre, sobre operaciones
		bursátiles especiales y sobre transmisiones
		extrabursátiles de valores cotizados y cambios medios
		ponderados
		C Canje.
		Se declararán dos operaciones, la de canje propiamente
		dicha y la de suscripción que corresponda. Estas operaciones relacionadas deben identificar, además del
		número de orden de la operación correspondiente
		(campo NÚMERO DE ORDEN, posiciones 84 a 90), el
		número de orden de la operación relacionada
		correspondiente de canje/suscripción (campo NÚMERO
		DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA,
		posiciones 341 a 347). D Conversión.
		Se declararán dos operaciones, la de conversión
		propiamente dicha y la de suscripción que corresponda.
		Estas operaciones relacionadas deben identificar,
		además del número de orden de la operación
		correspondiente (campo NÚMERO DE ORDEN,
		posiciones 84 a 90), el número de orden de la operación
		relacionada correspondiente de conversión/suscripción
		(campo NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA, posiciones 341 a 347).
		E Cancelación o extinción de derechos.
L	l .	2 Santonasion o Oximolori do dorocitos.











- F Devolución de prima de emisión. Se consignará esta clave en este tipo de operaciones cuando no proceda consignar la clave H.
- G Reducción de capital con devolución de aportaciones. Se consignará esta clave en este tipo de operaciones cuando no proceda consignar la clave I.
- H Devolución de prima de emisión de valores no admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados en la Directiva 2004/39/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, representativos de la participación en fondos propios de sociedades o entidades.
- I Reducción de capital con devolución de aportaciones correspondiente a valores no admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados en la Directiva 2004/39/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, representativos de la participación en fondos propios de sociedades o entidades.
- J Reducción de capital con amortización de valores.
- K Reducción de capital procedente de beneficios no distribuidos.
- L Split y contrasplit de valores.
- Se declararán dos operaciones, la de split o contrasplit propiamente dicha y la de suscripción que corresponda. Estas operaciones relacionadas deben identificar, además del número de orden de la operación correspondiente (campo NÚMERO DE ORDEN, posiciones 84 a 90), el número de orden de la operación relacionada correspondiente de Split (o contrasplit)/suscripción (campo NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA, posiciones 341 a 347).
- O Préstamos de valores regulados en la disposición adicional decimoctava de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.
- P Constitución Préstamo de Valores.
- Q Extinción Préstamo de Valores.
- S Suscripción.
- T Transmisión, amortización o reembolso.
- U Amortización, transmisión o reembolso mediante las operaciones previstas en el artículo 2 del Real Decreto 1416/1991, de 27 de septiembre, sobre operaciones bursátiles especiales y sobre transmisiones extrabursátiles de valores cotizados y cambios medios ponderados.











V Canje de valores en que se cumplan los requisitos del artículo 80 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Se declararán dos operaciones, la de canje propiamente dicha y la de suscripción que corresponda. Estas operaciones relacionadas deben identificar, además del número de orden de la operación correspondiente (campo NÚMERO DE ORDEN, posiciones 84 a 90), el número de orden de la operación relacionada correspondiente de canje/suscripción (campo NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA, posiciones 341 a 347).

X Entrega de acciones liberadas. Se consignará esta clave para aquellas acciones que correspondan a derechos de suscripción poseídos previamente por el declarado.

Respecto del resto de derechos de suscripción previamente poseídos por el declarado que fuesen insuficientes y hubiese adquirido otros derechos para la suscripción de las nuevas acciones, no se consignará esta clave X, sino que se declararán dos registros independientes relacionados: uno correspondiente a la adquisición de los derechos de suscripción (clave de operación A), y otro por la suscripción de las acciones (clave de operación S). Estas operaciones relacionadas deben identificar, además del número de orden de la operación correspondiente (campo NÚMERO ORDEN, posiciones 84 a 90), el número de orden de la operación relacionada correspondiente adquisición/suscripción (campo NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA, posiciones 341 a 347).

Y Fusión cuando se cumplan los requisitos del artículo 77 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. Se declararán dos operaciones: la de fusión propiamente dicha y la de suscripción que corresponda. Estas operaciones relacionadas deben identificar, además del número de orden de la operación correspondiente (campo NÚMERO DE ORDEN, posiciones 84 a 90), el número de orden de la operación relacionada correspondiente de fusión/suscripción (campo NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA, posiciones 341 a 347).

Si la operación de fusión no cumple con los requisitos del artículo 77 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, se consignará la clave C.











Z Escisión cuando se cumplan los requisitos del artículo 77 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. Se declararán dos operaciones: la de escisión propiamente dicha y la de suscripción que corresponda. Estas operaciones relacionadas deben identificar, además del número de orden de la operación correspondiente (campo NÚMERO DE ORDEN, posiciones 84 a 90), el número de orden de la operación relacionada correspondiente de escisión/suscripción (campo NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA, posiciones 341 a 347). Si la operación de escisión no cumple con los requisitos del artículo 77 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, se consignará la clave
C.
W Otras operaciones.»

Cinco. Se modifica el campo «CLAVE DE MERCADO», que ocupa la posición 135 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 198, contenidos en el anexo II, que tendrá la siguiente redacción:

«POSICIONES	NATURALEZA		DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
135	Alfabético.	Clave de	e mercado.
		Según e hará cor	el mercado en que se negocie la operación se astar:
		Clave	Significado
		Α	Mercado secundario oficial de valores español.
		В	Mercado secundario oficial de valores extranjeros de la Unión Europea.
		С	Otros Mercados nacionales
		D	Otros Mercados extranjeros
		F	Operaciones intervenidas por Fedatarios públicos.
		0	Operaciones realizadas fuera de mercado (OTC)
		Р	Mercado secundario oficial de valores extranjeros (excluidos los de la Unión Europea).»

Seis. Se modifica el campo «COMPENSACIONES», que ocupa las posiciones 224-235 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 198, contenidos en el anexo II, que tendrá la siguiente redacción:

«POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
224-235	Numérico.	Compensaciones.









En el supuesto de operación de préstamo de valores, para la que se haya consignado una "O" en el campo "CLAVE DE OPERACIÓN" (posición 134 del registro de tipo 2), en este campo se consignará el importe de las compensaciones. Para el resto de claves del campo "CLAVE DE OPERACIÓN" (posición 134 del registro de tipo 2), a excepción de las claves V, Y y Z, se consignará el importe de las compensaciones y ajustes de liquidación derivadas del procedimiento de liquidación de valores negociables establecidos en los artículos 81 a 84 del Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre. Este campo se subdivide en dos:
224-233 Parte entera del importe de las compensaciones.
234-235 Parte decimal del importe de las compensaciones.»

Siete. Se añade el campo «CÓDIGO ISIN», que ocupa las posiciones 317 a 328 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 198, contenidos en el anexo II, con el siguiente contenido:

«POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
317-328	Alfanumérico.	Código ISIN
		Cuando el campo "CLAVE CÓDIGO" (posición 120 del registro de tipo 2) tome los valores 2 y 4, se hará constar el código ISIN asignado, configurado de acuerdo con la Norma Técnica 1/2010, de 28 de julio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en sus funciones de codificación de valores negociables y otros instrumentos de naturaleza financiera, sobre estructura de los códigos.

Ocho. Se añade el campo «GASTOS DE LA OPERACIÓN», que ocupa las posiciones 329 a 340 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 198, contenidos en el anexo II, con el siguiente contenido:

«POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
329-340	Numérico.	Gastos de la operación.







Cuando en el campo "CLAVE DE VALOR" (posición 137) se cumplimente la clave A, y en el campo "CLAVE DE MERCADO" se cumplimente la clave A, B o P, se consignará en este campo, en su caso, el importe correspondiente a los gastos inherentes a dicha operación. Este campo podrá no ser cumplimentado cuando el perceptor de la renta sea un contribuyente del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes con establecimiento permanente. Este campo se subdivide en dos:
329-338 Parte entera del importe de los gastos de la operación.
339-340 Parte decimal del importe de los gastos de la operación»

Nueve. Se añade el campo «NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA», que ocupa las posiciones 341 a 347 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 198, contenidos en el anexo II, con el siguiente contenido:

«POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
341-347	Numérico.	Número de orden de la operación relacionada.
		Se cumplimentará este campo en las operaciones relacionadas correspondientes a las claves de operación (posición 134) C, D, L, V, Y y Z, consignando el número de orden que figure en el campo NUMERO DE ORDEN (posiciones 84 a 90) de la operación relacionada respectiva. Asimismo, se cumplimentará en las operaciones de adquisición de derechos de suscripción (clave de operación A) y suscripción de las acciones (clave de operación S) en las que deban relacionarse dichas operaciones, tal y como se señala en el campo CLAVE DE OPERACIÓN (clave X).»

Diez. Se añade el campo «COMPENSACIÓN MONETARIA ENTREGADA/ RECIBIDA», que ocupa las posiciones 348 a 360 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 198, contenidos en el anexo II, con el siguiente contenido:

«POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
348-360	Alfanumérico	Compensación monetaria entregada/recibida.











Cuando en el campo "CLAVE DE OPERACIÓN" (posición 134) se consigne la clave V, Y o Z, se hará constar, en su caso, el importe de la compensación monetaria entregada o recibida en la misma. Este campo se subdivide en:
348 Signo de la compensación. Se cumplimentará únicamente con valor "N", cuando se trate de compensaciones monetarias entregadas por el declarado. 349-358 Parte entera del importe de la compensación monetaria entregada o recibida. 359-360 Parte decimal del importe de la compensación monetaria entregada o recibida.»

Once. Se añade el campo «HORA DE LA OPERACIÓN», que ocupa las posiciones 361 a 366 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 198, contenidos en el anexo II, con el siguiente contenido:

«POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
361-366	Numérico.	Hora de la operación.
		Cuando se consigne la clave A, B o P en el campo "CLAVE DE MERCADO" (posición 135), se cumplimentará el momento preciso en el que se ejecuta la operación, señalando la hora, minuto y segundo. Este campo no será cumplimentado cuando se trate de operaciones relativas al mismo declarado que se ejecuten el mismo día al mismo precio, y podrá no ser cumplimentado cuando el perceptor de la renta sea un contribuyente del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes con establecimiento permanente. Este campo se subdivide en tres: 361-362 Hora de la operación, en formato 24 horas. 363-364 Minuto de la operación. 365-366 Segundo de la operación.»

Doce. Se suprime el campo «NATURALEZA DEL DECLARANTE», que ocupa la posición 198 del registro de tipo 1, registro de declarante, de los diseños físicos y lógicos del modelo 198, contenidos en el anexo II.

Trece. Se añade el campo «NATURALEZA DEL DECLARANTE», que ocupa la posición 367 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 198, contenidos en el anexo II, con el siguiente contenido:

«POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
367	Alfabético.	Naturaleza del declarante.









Se cumplimentará este campo con una "X"
exclusivamente cuando en las operaciones a las que se
refiere el artículo 69.5 del Reglamento del Impuesto
sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por
Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el declarante
intervenga en la operación como alguno de los sujetos
obligados a presentar la declaración informativa a que se
refiere el artículo 42 del Reglamento General de las
actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección
tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los
procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado
por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.
En los demás casos, este campo se dejará en blanco.»

Catorce. El campo «BLANCOS», que ocupa las posiciones 317 a 500 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 198, contenidos en el anexo II, pasa a ocupar las posiciones 368 a 500.

Artículo tercero. Modificación de la Orden EHA/3300/2008, de 7 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 196, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros, declaración informativa anual de personas autorizadas y de saldos en cuentas de toda clase de instituciones financieras.

Se modifica el campo «CÓDIGO DE PROVINCIA», que ocupa las posiciones 472-473 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 196, contenidos en el anexo II, que tendrá el siguiente contenido:

«POSICIONES	NATURALEZA	DESC	CRIPCIÓN	I DE LOS CAMPOS	
472-473	Numérico.	Código de provincia.			
		Se consignará el	código de	e la provincia.	
		Se consignarái	n los d	los dígitos numério	cos que
		correspondan a	la provi	ncia o, en su caso	, ciudad
		autónoma, segúr	า la siguieเ	nte relación:	
		Albacete.	02	Jaén.	23
		Alicante/Alaca	03	León.	24
		nt.			
		Almería.	04	Lleida.	25
		Araba/Álava.	01	Lugo.	27
		Asturias.	33	Madrid.	28
		Ávila.	05	Málaga.	29
		Badajoz.	06	Melilla.	52
		Barcelona.	08	Murcia.	30
		Bizkaia.	48	Navarra.	31
		Burgos.	09	Ourense.	32
		Cáceres.	10	Palencia.	34
		Cádiz.	11	Palmas, Las.	35
		Cantabria.	39	Pontevedra.	36
		Castellón/Cast	12	Rioja, La.	26
		elló.			









Ceuta.	51	Salamanca.	37
Ciudad Real.	13	S. C. Tenerife.	38
Córdoba.	14	Segovia.	40
Coruña, A.	15	Sevilla.	41
Cuenca.	16	Soria.	42
Gipuzkoa.	20	Tarragona.	43
Girona.	17	Teruel.	44
Granada.	18	Toledo.	45
Guadalajara.	19	Valencia/ Valéncia.	46
Huelva.	21	Valladolid.	47
Huesca.	22	Zamora.	49
Illes Baleares.	07	Zaragoza.	50»

En el caso de domicilio en el extranjero, se consignará la clave 99.

Artículo cuarto. Modificación de la Orden EHA/3377/2011, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 193 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador, y por la que se modifican los diseños físicos y lógicos del modelo 291, aprobado por Orden EHA/3202/2008, de 31 de octubre, y del modelo 196 aprobado por Orden EHA/3300/2008, de 7 de noviembre.

Se modifica el campo «PAGO», que ocupa la posición 95 del registro de tipo 2, registro de perceptor, de los diseños físicos y lógicos del modelo 193, contenidos en el anexo II de la Orden EHA/3377/2011, de 1 de diciembre, con el siguiente contenido:

«POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
95	Numérico.	Pago.
		Solo para claves de percepción "A", "B" o "D". Se consignará cualquiera de los números que a continuación se relacionan para indicar si el pago que ha realizado el declarante ha sido por uno de los siguientes conceptos:
		 Como emisor. Como mediador de valor nacional. Como mediador de valor extranjero. Como mediador de valor extranjero no retenedor.»

Artículo quinto. Modificación de la Orden HAP/2118/2015, de 9 de octubre, por la que se aprueba el modelo 280, «Declaración informativa anual de Planes de Ahorro a Largo Plazo» y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden de 17 de noviembre de 1999, por la que se aprueban los modelos 128, en Pesetas y en Euros, de Declaración-Documento de ingreso y los modelos 188, en Pesetas y en Euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, en relación con las rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de los citados modelos 188 por soporte directamente legible por ordenador.









Se introducen las siguientes modificaciones en los diseños físicos y lógicos del modelo 280, contenidos en el anexo de la Orden HAP/2118/2015, de 9 de octubre:

Uno. Se modifica el párrafo cuarto del apartado «DESCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS» del anexo, que tendrá el siguiente contenido:

«El orden de presentación será el del tipo de registro, existiendo un único registro del tipo 1 y tantos registros del tipo 2 como titulares de un Plan de Ahorro a Largo Plazo contenga la declaración».

Dos. Se modifica el campo «NÚMERO IDENTIFICATIVO DE LA DECLARACIÓN», que ocupa las posiciones 108 a 120 del registro de tipo 1, registro de declarante, de los diseños físicos y lógicos del modelo 280, con el siguiente contenido:

«POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
108-120	Numérico.	Número identificativo de la declaración.
		Se consignará el número identificativo correspondiente a la declaración. El número identificativo que habrá de figurar en el modelo 280 será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 280.»

Tres. Se modifica el campo «NÚMERO IDENTIFICATIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR», que ocupa las posiciones 123 a 135 del registro de tipo 1, registro de declarante, de los diseños físicos y lógicos del modelo 280, con el siguiente contenido:

«POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
123-135	Numérico.	Número identificativo de la declaración anterior.
		En caso de que se haya consignado una "C" en el campo "Declaración Complementaria" se consignará el número identificativo correspondiente a la declaración a la que complementa. En el caso de que se haya consignado una "S" en el campo "Declaración sustitutiva", se consignará el número identificativo correspondiente a la declaración que sustituye. En cualquier otro caso deberá rellenarse a ceros.»

Artículo sexto. Modificación de la Orden HAP/2250/2015, de 23 de octubre, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas y por la que se modifican otras normas tributarias.

Se introducen las siguientes modificaciones en el anexo («Diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los ficheros que se generen para la presentación del modelo 184») de la Orden HAP/2250/2015, de 23 de octubre:

Uno. Se modifica el campo «DETALLE DE GASTOS», que ocupa las posiciones 266 a 395 del registro de tipo 2, registro de entidad, de los diseños físicos y lógicos del modelo 184, contenidos en el anexo, que tendrá la siguiente redacción:

«POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS











266-395	Numérico.	Detalle	de	gastos/Rendimientos	de	actividades
		económio	cas.			









Cuando en el campo "CLAVE", que ocupa la posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne "D" y en el campo "SUBCLAVE", que ocupa las posiciones 78 y 79 del mismo registro, se consigne "01" o "02", y el régimen de determinación del rendimiento no sea el de estimación objetiva, se consignará, en función de su naturaleza, el importe de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos de actividades económicas obtenidos en España o en el extranjero, en los siguientes apartados:

266-277. GASTOS DE PERSONAL.

Se consignará en este apartado el importe de los sueldos y salarios, seguridad social a cargo de la empresa y otros gastos de personal.

Este campo se subdivide en dos:

266-275 Numérico. ENTERO:

Parte entera. Se consignará la parte entera de los gastos de personal.

276-277 Numérico, DECIMAL:

Parte decimal. Se consignará la parte decimal de los gastos de personal.

278-289. CONSUMOS DE EXPLOTACIÓN.

Se consignará en este apartado el importe satisfecho en concepto de consumos de explotación. Este campo se subdivide en dos:

278-287 Numérico. ENTERO:

Parte entera. Se consignará la parte entera de los consumos de explotación.

288-289 Numérico. DECIMAL:

Parte decimal. Se consignará la parte decimal de los consumos de explotación

290-301. TRIBUTOS FISCALMENTE DEDUCIBLES.

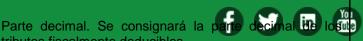
Se consignará el importe de aquellos tributos que sean fiscalmente deducibles.

Este campo se subdivide en dos:

290-299 Numérico, ENTERO:

Parte entera. Se consignará la parte entera de los tributos fiscalmente deducibles.

300-301 Numérico. DECIMAL:





Dos. El campo «CRITERIO DE COBROS Y PAGOS», que ocupa la posición 314 del registro de tipo 2, registro de entidad, de los diseños físicos y lógicos del modelo 184, contenidos en el anexo, pasa a ocupar la posición 396.

Tres. Se añade el campo «DETALLE DE GASTOS / RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO», que ocupa las posiciones 397 a 497 del registro de tipo 2, registro de entidad, de los diseños físicos y lógicos del modelo 184, contenidos en el anexo, con el siguiente contenido:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
397-497	Numérico.	Detalle de gastos / Rendimientos del capital inmobiliario.







Cuando en el campo "CLAVE", que ocupa la posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne "C" y en el campo "SUBCLAVE", que ocupa las posiciones 78 y 79 del mismo registro, se consigne "01" o "02", se consignará, en función de su naturaleza, el importe de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos de capital inmobiliario obtenidos en España o en el extranjero, en los siguientes apartados:

397-407. INTERESES Y DEMÁS GASTOS DE FINANCIACIÓN.

Se consignará en este apartado el importe de los intereses y demás gastos de financiación del ejercicio de los capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora del bien, derecho o facultad de uso o disfrute, así como, en su caso, de los bienes cedidos con el mismo. Este campo se subdivide en dos:

397-405 Numérico. ENTERO:

Parte entera. Se consignará la parte entera de los intereses y demás gastos de financiación del ejercicio.

406-407 Numérico. DECIMAL:

Parte decimal. Se consignará la parte decimal de los intereses y demás gastos de financiación del ejercicio.

408-418. CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN.

Se consignará en este apartado el importe de los gastos de conservación y reparación del ejercicio de los bienes productores de los rendimientos.

Este campo se subdivide en dos:

408-416 Numérico. ENTERO:

Parte entera. Se consignará la parte entera de los gastos de conservación y reparación del ejercicio.

417-418 Numérico. DECIMAL:

Parte decimal. Se consignará la parte decimal de los gastos de conservación y reparación del ejercicio.

419-429. INTERESES/GASTOS DE REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN PENDIENTES.

Se consignará en este apartado el importe de los intereses, demás gastos de financiación, gastos de conservación y reparación pendientes de aplicación de los últimos cuatro ejercicios y procedentes de los bienes productores de los rendimientos.

Este campo se subdivide en dos:

419-427 Numérico. ENTERO:









Cuatro. Se añade el campo «NÚMERO DE DÍAS DE ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE USO Y DISFRUTE», que ocupa las posiciones 498 a 500 del registro de tipo 2, registro de entidad, de los diseños físicos y lógicos del modelo 184, contenidos en el anexo, con el siguiente contenido:

«POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
498-500	Numérico.	Número de días de arrendamiento o cesión de uso y disfrute
		Cuando en el campo "CLAVE", que ocupa la posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne "C" y en el campo "SUBCLAVE", que ocupa las posiciones 78 y 79 del mismo registro, se consigne "01" o "02", se consignará el número de días del ejercicio en los que el inmueble de los que proceden los rendimientos de capital inmobiliario ha estado arrendado o cedido su uso y disfrute.»

Artículo séptimo. Modificación de la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, y por la que se modifican otras normas tributarias.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre:

Uno. Se modifica el anexo I, Relación de países o jurisdicciones de los residentes fiscales sobre los que deben presentar las instituciones financieras la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, modelo 289, que tendrá el siguiente contenido:

«LETRA A) DEL ARTÍCUI 1021/2015, DE 13	LETRAS B) Y C) DEL ARTÍCULO 4 DEL REAL DECRETO 1021/2015, DE 13 DE NOVIEMBRE (*)	
UE	PAÍSES Y JURISDICCIONES CON ACUERDO UE	PAÍSES Y JURISDICCIONES RESPECTO DE LOS QUE SURTA EFECTOS EL AMAC Y PAÍSES CON ACUERDO BILATERAL
		_
2020 Y SIGUIENTES	2020 Y SIGUIENTES	2020 Y SIGUIENTES
Alemania.	Liechtenstein.	Albania.
Austria.	San Marino.	Antigua y Barbuda.
Bélgica.	Andorra.	Arabia Saudí.
Bulgaria.	Mónaco.	Argentina.
Chipre.	Suiza.	Aruba (Países Bajos).
Croacia.		Australia.
Dinamarca (**).		Azerbaiyán.
Eslovenia.		Barbados.
Estonia.		Belice.
Finlandia.		Bonaire (Países Bajos).
Francia.		Brasil.







Chile. China. China. China. Italia. Colombia. Italia. Corea. Costa Rica. Lituania. Curasao (Países Bajos). Luxemburgo. Dominica. Curasao (Países Bajos). Luxemburgo. Dominica. Curasao (Países Bajos). Carasao (Países B	Gibraltar (Reino Unido).	Canadá.
Irlanda. Italia. Corea. Letonia. Costa Rica. Lituania. Luxemburgo. Dominica. Malta. Ecuador. Países Bajos (**). Polonia. Granada. República Checa. Rumanía. Islandia. Islandia. Islandia. Rumanía. Rusia. Rusia. Rusia. Rusia. Rusia. Rusia. Rusia. Rusia. Saba (Países Bajos). San Rustaujuo (Países Bajos).	Grecia.	Chile.
Italia.	Hungría.	China.
Letonia. Costa Rica. Curasao (Países Bajos). Luxemburgo. Dominica. Malta. Ecuador. Ghana. Granada. Portugal. Reino Unido (**). República Checa. República Eslovaca. Rumania. Jisla de Man (Reino Unido). Islas Feroe (Dinamarca). Islas Feroe (Dinamarca). Israel. Japón. Jersey (Reino Unido). Kazajstán. Libano. Macao (China). Malasia. Mauricio. México. Montserrat. Nigeria. Niue. Noruega. Nueva Zelanda Omán. Pakistán. Panamá. Rusia. Sana Lustaquio (Países Bajos). San Mauricío. Sana Lustaquio (Países Bajos). San Mauricía. Santa Lucía. Seychelles. Singapur. Sudáfrica.	Irlanda.	Colombia.
Lituania. Luxemburgo. Dominica. Malta. Ecuador. Países Bajos (**). Polonia. Polonia. Granada. Portugal. Reino Unido (**). República Checa. Rumania. Suecia. Islandia. Islas Cook (Nueva Zelanda). Islas Feroe (Dinamarca). Is	Italia.	Corea.
Luxemburgo. Malta. Palses Bajos (**). Polonia. Portugal. Reino Unido (**). República Checa. República Eslovaca. Rumania. Suecia. Suec	Letonia.	Costa Rica.
Malta. Paises Bajos (**). Paises Bajos (**). Polonia. Portugal. Portugal. Reino Unido (**). República Checa. Rumanía. Rumanía. Suecia. Islandia. Islas Feroe (Dinamarca). Israel. Japón. Jersey (Reino Unido). Kazajstán. Libano. Macao (China). Malasia. Mauricio. México. Montserrat. Nigeria. Niue. Noruega. Nueva Zelanda Omán. Pakistán. Panamá. Rusia. Rusia. Saba (Países Bajos). San Martín (Países Bajos). San Martín (Países Bajos). San Vicente y las Granadinas. Santa Lucía. Seychelles. Singapur. Sudáfrica.	Lituania.	Curasao (Países Bajos).
Países Bajos (**). Polonia. Granada. Granada. Groenlandia (Dinamarca). Reino Unido (**). República Checa. República Eslovaca. Rejública Eslovaca. India. Rumanía. Islas Cook (Nueva Zelanda). Islas Feroe (Dinamarca). Israel. Japón. Jarsey (Reino Unido). Islas Feroe (Dinamarca). Israel. Japón. Macao (China). Malasia. Maurício. México. Móxico. Móxico. Móxico. Móxico. Noruega. Nueva Zelanda Omán. Pakistán. Panamá. Rusia. Saba (Países Bajos). San Cristóbal y Nieves. San Eustaquio (Países Bajos). San Vicente y las Granadinas. Santa Lucía. Seychelles. Singapur. Sudáfrica.	Luxemburgo.	Dominica.
Polonia. Portugal. Portugal. Reino Unido (**). República Checa. República Eslovaca. Rumanía. Suecia. Islandia. Indonesia. Islas Cook (Nueva Zelanda). Isla de Man (Reino Unido). Islas Feroe (Dinamarca). Islas Feroe (Dinamarca). Islas Feroe (Dinamarca). Islas Feroe (Dinamarca). Israel. Japón. Jersey (Reino Unido). Kazajstán. Libano. Macao (China). Malasia. Mauricio. México. Montserrat. Nigería. Niue. Noruega. Nueva Zelanda Omán. Pakistán. Panamá. Rusia. Rusia. Saba (Países Bajos). Sam Cas Carpadinas. San Cirstobal y Nieves. San Eustaquio (Países Bajos). San Nicente y las Granadinas. Santa Lucía. Seychelles. Singapur. Sudáfrica.	Malta.	Ecuador.
Portugal. Reino Unido (**). República Checa. República Eslovaca. Rumanía. Suecia. Islandia. Islas Cook (Nueva Zelanda). Islas Ce (Dinamarca). Islas Feroe (Dinamarca). Islas Feroe (Dinamarca). Islas Feroe (Dinamarca). Israel. Japón. Jersey (Reino Unido). Kazajstán. Líbano. Macao (China). Malasia. Mauricio. México. Montserrat. Nigeria. Niue. Noruega. Nueva Zelanda Omán. Pakistán. Panamá. Rusia. Saba (Países Bajos). San Cristóbal y Nieves. San Eustaquio (Países Bajos). San Vicente y las Granadinas. Santa Lucía. Seychelles. Singapur. Singapur. Singapur. Singapur. Singapur. Singapur. Singapur. Singapur.	Países Bajos (**).	Ghana.
Reino Unido (**). República Checa. República Eslovaca. República Eslovaca. Rumanía. Suecia. Islandia. Islas Cook (Nueva Zelanda). Isla de Man (Reino Unido). Islas Feroe (Dinamarca). Israel. Japón. Jersey (Reino Unido). Kazajstán. Líbano. Macao (China). Malasia. Mauricio. México. Montserrat. Nigeria. Niue. Noruega. Nueva Zelanda Omán. Pakistán. Panamá. Rusia. Rusia. Saba (Países Bajos). Sam Ozar Agranadinas. Santa Lucia. Seychelles. Singapur. Sudáfrica.	Polonia.	Granada.
República Checa. República Eslovaca. República Eslovaca. Rumanía. Suecia. India. Iladonesia. Islandia. Islas Cook (Nueva Zelanda). Isla de Man (Reino Unido). Islas Feroe (Dinamarca). Israel. Japón. Jersey (Reino Unido). Kazajstán. Líbano. Macao (China). Malasia. Mauricio. México. Montserrat. Nigeria. Niue. Noruega. Nueva Zelanda Omán. Pakistán. Panamá. Rusia. Saba (Países Bajos). Samoa. San Cristóbal y Nieves. San Martín (Países Bajos). San Martín (Países Bajos). Santa Lucía. Seychelles. Singapur. Sudáfrica.	Portugal.	Groenlandia (Dinamarca).
República Eslovaca. India. Indonesia. Indonesia. Islandia. Islandia. Islas Cook (Nueva Zelanda). Islas Ceok (Nueva Zelanda). Islas Geman (Reino Unido). Islas Feroe (Dinamarca). Israel.	Reino Unido (**).	Guernsey (Reino Unido).
República Eslovaca. India. Indonesia. Indonesia. Islandia. Islandia. Islas Cook (Nueva Zelanda). Islas Ceok (Nueva Zelanda). Islas Geman (Reino Unido). Islas Feroe (Dinamarca). Israel.	República Checa.	Hong Kong.
Suecia. Islandia. Islas Cook (Nueva Zelanda). Isla de Man (Reino Unido). Islas Feroe (Dinamarca). Israel. Japón. Jersey (Reino Unido). Kazajstán. Líbano. Macao (China). Malasia. Mauricio. México. Montserrat. Nigeria. Niue. Noruega. Nueva Zelanda Omán. Pakistán. Panamá. Rusia. Rusia. Saba (Países Bajos). Sam Cristóbal y Nieves. San Eustaquio (Países Bajos). San Martín (Países Bajos). San Vicente y las Granadinas. Santa Lucia. Seychelles. Singapur. Sudáfrica.	República Eslovaca.	
Islas Cook (Nueva Zelanda). Isla de Man (Reino Unido). Islas Feroe (Dinamarca). Israel. Japón. Jersey (Reino Unido). Kazajstán. Líbano. Macao (China). Malasia. Mauricio. México. Montgerrat. Nigera. Niue. Noruega. Noruega. Nueva Zelanda Omán. Pakistán. Panamá. Rusia. Saba (Países Bajos). Samoa. San Cristóbal y Nieves. San Eustaquio (Países Bajos). San Martín (Países Bajos). San Vicente y las Granadinas. Santa Lucía. Seychelles. Singapur. Sudáfrica.	Rumanía.	Indonesia.
Isla de Man (Reino Unido). Islas Feroe (Dinamarca). Israel. Japón. Jersey (Reino Unido). Kazajstán. Líbano. Macao (China). Malasia. Mauricio. México. Montserrat. Nigeria. Niue. Noruega. Nueva Zelanda Omán. Pakistán. Panamá. Rusia. Saba (Países Bajos). Samoa. San Cristóbal y Nieves. San Eustaquio (Países Bajos). San Martín (Países Bajos). San Vicente y las Granadinas. Santa Lucía. Seychelles. Singapur. Sudáfrica.	Suecia.	Islandia.
Islas Feroe (Dinamarca). Israel. Japón. Jersey (Reino Unido). Kazajstán. Líbano. Macao (China). Malasia. Mauricio. México. Montserrat. Nigeria. Niue. Noruega. Nueva Zelanda Omán. Pakistán. Panamá. Rusia. Rusia. Saba (Países Bajos). Sam Cristóbal y Nieves. San Eustaquio (Países Bajos). San Vicente y las Granadinas. Santa Lucía. Seychelles. Singapur. Singapur. Sudáfrica.		Islas Cook (Nueva Zelanda).
Islas Feroe (Dinamarca). Israel. Japón. Jersey (Reino Unido). Kazajstán. Líbano. Macao (China). Malasia. Mauricio. México. Montserrat. Nigeria. Niue. Noruega. Nueva Zelanda Omán. Pakistán. Panamá. Rusia. Rusia. Saba (Países Bajos). Sam Cristóbal y Nieves. San Eustaquio (Países Bajos). San Vicente y las Granadinas. Santa Lucía. Seychelles. Singapur. Singapur. Sudáfrica.		
Israel. Japón. Jersey (Reino Unido). Kazajstán. Líbano. Macao (China). Malasia. Mauricio. México. Montserrat. Nigeria. Niue. Noruega. Nueva Zelanda Omán. Pakistán. Panamá. Rusia. Saba (Países Bajos). Sam Cristóbal y Nieves. San Eustaquio (Países Bajos). San Vicente y las Granadinas. Santa Lucía. Seychelles. Singapur. Sudáfrica.		
Jersey (Reino Unido). Kazajstán. Líbano. Macao (China). Malasia. Mauricio. México. Montserrat. Nigeria. Niue. Noruega. Nueva Zelanda Omán. Pakistán. Panamá. Rusia. Saba (Países Bajos). Samoa. San Cristóbal y Nieves. San Eustaquio (Países Bajos). San Martín (Países Bajos). San Vicente y las Granadinas. Santa Lucía. Seychelles. Singapur. Sudáfrica.		
Jersey (Reino Unido). Kazajstán. Líbano. Macao (China). Malasia. Mauricio. México. Montserrat. Nigeria. Niue. Noruega. Nueva Zelanda Omán. Pakistán. Panamá. Rusia. Saba (Países Bajos). Samoa. San Cristóbal y Nieves. San Eustaquio (Países Bajos). San Martín (Países Bajos). San Vicente y las Granadinas. Santa Lucía. Seychelles. Singapur. Sudáfrica.		Japón.
Kazajstán. Líbano. Macao (China). Malasia. Mauricio. México. Montserrat. Nigeria. Niue. Noruega. Nueva Zelanda Omán. Pakistán. Panamá. Rusia. Saba (Países Bajos). Samoa. San Cristóbal y Nieves. San Eustaquio (Países Bajos). San Martín (Países Bajos). San Vicente y las Granadinas. Santa Lucía. Seychelles. Singapur. Sudáfrica.		
Macao (China). Malasia. Mauricio. México. Montserrat. Nigeria. Niue. Noruega. Nueva Zelanda Omán. Pakistán. Panamá. Rusia. Saba (Países Bajos). Samoa. San Cristóbal y Nieves. San Eustaquio (Países Bajos). San Martín (Países Bajos). San Vicente y las Granadinas. Santa Lucía. Seychelles. Singapur. Sudáfrica.		
Malasia. Mauricio. México. México. Montserrat. Nigeria. Niue. Noruega. Nueva Zelanda Omán. Pakistán. Panamá. Rusia. Saba (Países Bajos). Samoa. San Cristóbal y Nieves. San Eustaquio (Países Bajos). San Martín (Países Bajos). Santa Lucía. Seychelles. Singapur. Sudáfrica.		Líbano.
Malasia. Mauricio. México. México. Montserrat. Nigeria. Niue. Noruega. Nueva Zelanda Omán. Pakistán. Panamá. Rusia. Saba (Países Bajos). Samoa. San Cristóbal y Nieves. San Eustaquio (Países Bajos). San Martín (Países Bajos). Santa Lucía. Seychelles. Singapur. Sudáfrica.		Macao (China).
México. Montserrat. Nigeria. Niue. Noruega. Nueva Zelanda Omán. Pakistán. Panamá. Rusia. Saba (Países Bajos). Samoa. San Cristóbal y Nieves. San Eustaquio (Países Bajos). San Martín (Países Bajos). San Vicente y las Granadinas. Saychelles. Singapur. Sudáfrica.		
Montserrat. Nigeria. Niue. Noruega. Nueva Zelanda Omán. Pakistán. Panamá. Rusia. Saba (Países Bajos). Samoa. San Cristóbal y Nieves. San Eustaquio (Países Bajos). San Martín (Países Bajos). San Vicente y las Granadinas. Santa Lucía. Seychelles. Singapur. Sudáfrica.		Mauricio.
Nigeria. Niue. Noruega. Nueva Zelanda Omán. Pakistán. Panamá. Rusia. Saba (Países Bajos). Samoa. San Cristóbal y Nieves. San Eustaquio (Países Bajos). San Martín (Países Bajos). San Vicente y las Granadinas. Santa Lucía. Seychelles. Singapur. Sudáfrica.		México.
Niue. Noruega. Nueva Zelanda Omán. Pakistán. Panamá. Rusia. Saba (Países Bajos). Samoa. San Cristóbal y Nieves. San Eustaquio (Países Bajos). San Martín (Países Bajos). San Vicente y las Granadinas. Saychelles. Singapur. Sudáfrica.		Montserrat.
Noruega. Nueva Zelanda Omán. Pakistán. Panamá. Rusia. Saba (Países Bajos). Samoa. San Cristóbal y Nieves. San Eustaquio (Países Bajos). San Martín (Países Bajos). San Vicente y las Granadinas. Santa Lucía. Seychelles. Singapur. Sudáfrica.		Nigeria.
Nueva Zelanda Omán. Pakistán. Panamá. Rusia. Saba (Países Bajos). Samoa. San Cristóbal y Nieves. San Eustaquio (Países Bajos). San Martín (Países Bajos). San Vicente y las Granadinas. Santa Lucía. Seychelles. Singapur. Sudáfrica.		Niue.
Omán. Pakistán. Panamá. Rusia. Saba (Países Bajos). Samoa. San Cristóbal y Nieves. San Eustaquio (Países Bajos). San Martín (Países Bajos). San Vicente y las Granadinas. Santa Lucía. Seychelles. Singapur. Sudáfrica.		Noruega.
Pakistán. Panamá. Rusia. Saba (Países Bajos). Samoa. San Cristóbal y Nieves. San Eustaquio (Países Bajos). San Martín (Países Bajos). San Vicente y las Granadinas. Santa Lucía. Seychelles. Singapur. Sudáfrica.		Nueva Zelanda
Panamá. Rusia. Saba (Países Bajos). Samoa. San Cristóbal y Nieves. San Eustaquio (Países Bajos). San Martín (Países Bajos). San Vicente y las Granadinas. Santa Lucía. Seychelles. Singapur. Sudáfrica.		Omán.
Rusia. Saba (Países Bajos). Samoa. San Cristóbal y Nieves. San Eustaquio (Países Bajos). San Martín (Países Bajos). San Vicente y las Granadinas. Santa Lucía. Seychelles. Singapur. Sudáfrica.		Pakistán.
Saba (Países Bajos). Samoa. San Cristóbal y Nieves. San Eustaquio (Países Bajos). San Martín (Países Bajos). San Vicente y las Granadinas. Santa Lucía. Seychelles. Singapur. Sudáfrica.		Panamá.
Samoa. San Cristóbal y Nieves. San Eustaquio (Países Bajos). San Martín (Países Bajos). San Vicente y las Granadinas. Santa Lucía. Seychelles. Singapur. Sudáfrica.		Rusia.
San Cristóbal y Nieves. San Eustaquio (Países Bajos). San Martín (Países Bajos). San Vicente y las Granadinas. Santa Lucía. Seychelles. Singapur. Sudáfrica.		Saba (Países Bajos).
San Eustaquio (Países Bajos). San Martín (Países Bajos). San Vicente y las Granadinas. Santa Lucía. Seychelles. Singapur. Sudáfrica.		Samoa.
San Martín (Países Bajos). San Vicente y las Granadinas. Santa Lucía. Seychelles. Singapur. Sudáfrica.		San Cristóbal y Nieves.
San Martín (Países Bajos). San Vicente y las Granadinas. Santa Lucía. Seychelles. Singapur. Sudáfrica.		
San Vicente y las Granadinas. Santa Lucía. Seychelles. Singapur. Sudáfrica.		
Seychelles. Singapur. Sudáfrica.		
Singapur. Sudáfrica.		Santa Lucía.
Singapur. Sudáfrica.		Seychelles.
Sudáfrica.		Singapur.







	Uruguay.
	Vanuatu.»

^(*) Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.

Dos. Se modifica el ANEXO II- Relación de países o jurisdicciones que tienen la consideración de «Jurisdicción participante» a que se refiere el apartado D.4 de la sección VIII del anexo del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que tendrá el siguiente contenido:

«LIS	STA DE JURISDICCIONES PAR	RTICIPANTES
	1-	T
Albania.	Francia.	Mauricio.
Alemania.	Ghana.	México.
Andorra.	Gibraltar (Reino Unido).	Mónaco.
Anguilla (Reino Unido).	Granada.	Montserrat (Reino Unido).
Antigua y Barbuda.	Grecia.	Nauru.
Arabia Saudí.	Groenlandia (Dinamarca).	Nigeria.
Argentina.	Guernsey (Reino Unido).	Niue.
Aruba (Países Bajos).	Hong Kong.	Noruega.
Australia.	Hungría.	Nueva Zelanda.
Austria.	India.	Omán.
Azerbayán.	Indonesia.	Países Bajos.
Bahrain.	Irlanda.	Pakistán.
Bahamas.	Isla de Man (Reino Unido).	Panamá.
Barbados.	Islandia.	Polonia.
Bélgica.	Islas Caimán (Reino Unido).	Portugal.
Belice.	Islas Cook (Nueva Zelanda).	Qatar.
Bermuda (Reino Unido).	Islas Feroe (Dinamarca).	Reino Unido.
Brasil.	Islas Marshall.	República Checa.
Bulgaria.	Islas Turcas y Caicos (Reino Unido).	República Eslovaca.
Canadá.	Islas Vírgenes Británicas (Reino Unido).	Rumanía.
Chile.	Israel.	Rusia.
China.	Italia.	Samoa.
Chipre.	Japón.	San Cristóbal y Nieves.
Colombia.	Jersey (Reino Unido).	San Marino.
Corea.	Kazajistán.	San Martín (Países Bajos).
Costa Rica.	Kuwait.	San Vicente y las Granadinas.
Croacia.	Letonia.	Santa Lucía.
Curasao (Países Bajos).	Líbano.	Seychelles.
Dinamarca.	Liberia.	Singapur.
Dominica. Liechtenstein.		Sudáfrica.









^(**) Excepto los territorios que figuran en la columna relativa a los países y jurisdicciones respecto de los que surta efectos el AMAC y países con acuerdo bilateral [Letras b) y c) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre].

Ecuador.	Lituania.	Suecia.
Emiratos Árabes Unidos.	Luxemburgo.	Suiza.
Eslovenia.	Macao.	Turquía.
Estonia.	Malasia.	Uruguay.
Finlandia.	Malta.	Vanuatu.»

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y será aplicable, por primera vez, para las declaraciones correspondientes a 2019 que se presenten en 2020, a excepción del artículo segundo, que será aplicable a las declaraciones correspondientes a 2020 que se presenten a partir de 2021.

Madrid, 19 de diciembre de 2019. La Ministra de Hacienda, María Jesús Montero Cuadrado.









